

INICIATIVA QUE ADICIONA Y DEROGA LOS ARTÍCULOS 118 Y 191 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO MARCELINO CASTAÑEDA NAVARRETE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

Quien suscribe diputado Marcelino Castañeda Navarrete, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 73, fracciones XXIX-V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona una décima fracción al artículo 118 y se derogan diversas disposiciones del artículo 191, fracción quinta de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de reconexión**, con base en la siguiente.

Exposición de Motivos

La modernidad y la relaciones tanto tecnológicas como sociales en una democracia consolidada exigen, la garantía de existencia de un derecho que se traducen en la facultad individual para exigir de ser titular de un derecho se traduce en la facultad individual para exigir de un tercero la observancia de determinada conducta, misma que puede consistir en una acción o en una omisión. Por tanto, la existencia de un derecho supone, necesariamente la existencia de una norma que avale y determine como es que el Estado garantiza el mismo.

El artículo 28 de la Constitución mexicana consigna la obligación de las autoridades de evitar con eficacia todo acuerdo procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios,¹ que “de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados”²

Las políticas de protección al consumidor y las de competencia económica son complementarias, así se ha reconocido por la mayoría de los expertos en el tema, las autoridades y los organismos internacionales, como es el caso de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).³

Es decir, el marco constitucional y los tratados internacionales, reconocen y garantizan los derechos de los consumidores de diversos servicios. Tratándose de derechos humanos Estado se encuentra obligado a garantizar la obtención y ejercicio pleno de determinada protección, misma que puede ser efectiva a través de una acción, u omisión. Por tanto, la existencia de un derecho supone, necesariamente; la acción dirigida del Estado.

Para el caso particular de las relaciones entre ofertantes y consumidores el Artículo 28 plantea y otorga una “garantía de los consumidores”,⁴ reconociendo que los derechos básicos en materia de competencia merecen una protección, al considerarlos al nivel de Derechos Humanos el Estado, se obliga a construir un marco legal que haga efectivos dichos derechos.

Marco normativo que se vio materializado en los procesos de diseño legislativo de la reforma de telecomunicaciones que dio origen a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014, legislación que contiene los lineamientos sobre la definición y especificación de cómo deberá ser una regulación que fortalezca la competencia y ponga en el centro al consumidor, en materia de servicios de telecomunicación.

De acuerdo con lo plasmado en el Artículo tercero, Fracción LXVIII de la LFTR. Telecomunicaciones, son Toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúa a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos u otros sistemas electromagnéticos, sin incluir la radiodifusión;⁵ dentro de las cuales podemos encontrar los servicios de telefonía móvil, telefonía fija, y televisión de paga.

Según datos de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2021, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi).

En 2021 había 88.6 millones de personas usuarias de internet, lo que representó 75.6 % de la población de seis años o más.

- La ENDUTIH registró 91.7 millones de personas usuarias de telefonía celular. La cifra equivale a 78.3 % de la población del estudio.
- El 37.4 % de la población de seis años o más utiliza computadora. Comparado con 2017, el uso de este dispositivo se redujo 7.8 puntos porcentuales.
- La ENDUTIH estimó 33.4 millones de hogares que cuentan con al menos un televisor, lo que significa que 91.2 % del total de hogares tiene uno en casa⁶

Servicios, que registran un número cada vez mayor en materia de quejas en referencia a cobros excesivos y abusos por parte de las empresas que prestan dichos servicios.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), durante el primer trimestre del 2022, se registró 7 mil 304 inconformidades, de las cuales se resolvieron 6 mil 85 folios, 405 se encuentran en proceso, 638 fueron canceladas por duplicidad o por los propios usuarios y 176 fueron desechadas por falta de seguimiento de los interesados.

Los estados de la República de los que proviene un mayor número de inconformidades son: Querétaro, Ciudad de México y Yucatán.

El servicio más reportado fue el internet, concentrando 55.3% del total de inconformidades recibidas, telefonía móvil 1,800, telefonía fija 1,089, televisión de paga 379.

Inconformidades por empresa:

- Telmex 3,053

- Megacable 1,030
- Izzi 755
- Telcel 711
- AT&T 512
- Totalplay 385
- Movistar 252
- Yo Mobile 188

La Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) asesoró a 7 mil 090 usuarios a través de la plataforma. Además, recibió 954 casos en que los interesados no llegaron a un acuerdo con su proveedor.⁷

Tipo de problemáticas reportadas:⁸

- Fallas en el servicio 4,282
- Cargos, saldos y bonificaciones 1,090
- Contrataciones 531
- Cambio de compañía conservando el número 488
- Cambio de plan o paquete 241
- Publicidad o promociones 224
- Desbloqueo de celulares 184
- Accesibilidad y no discriminación 160
- Garantía y equipos 69
- Cambio de modalidad 35

Lo anterior va en detrimento de la economía y vida de la población en México, pues como consecuencia de los avances tecnológicos la utilización de este tipo de tecnología se ha vuelto indispensable.

La necesidad de contar con dichos servicios, y la posibilidad de acceder a los mismos se ha visto seriamente limitada por diversos factores entre los que se encuentra la inflación que actualmente enfrenta nuestro país. En lo que va de 2022, unos 40.000 usuarios han preferido gastar menos en sus teléfonos celulares⁹

En la actualidad en nuestro País, la problemática que representa el pago de reconexión, entendido como el cobro que realizan las empresas cuando se reconecta el servicio luego de una suspensión por falta de pago o por pago fuera de término, para las familias mexicanas es de gran importancia pues, este cobro es considerado un abuso y una limitante para la posibilidad de seguir pagando el mismo. Considerando que el salario mínimo mensual en México es de en promedio \$5,255 pesos al mes,¹⁰ el costo de reconexión más el costo promedio mensual representaría alrededor del 10 por ciento de los ingresos.

Datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). Revelan que 38.8% de los mexicanos sobreviven ganando un salario mínimo o menos al mes, circunstancia que representa un reto para la población.

Lo anterior nos obliga a reflexionar sobre el inconveniente que representan los cobros de reconexión, y por ende es que se considera debemos construir esquemas y reformas que garanticen los derechos antes mencionados y hacer patentes las garantías violadas por los cobros de reconexión, esto en beneficio de todos los mexicanos y afianzar así el carácter regulatorio del marco normativo antes citado, esto en vías de materializar un modelo de protección a los consumidores que requiere la ciudadanía mexicana.

Para mayor entendimiento, se presenta el cuadro comparativo con las propuestas planteadas:

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

TÍTULO QUINTO

De las Redes y los Servicios de Telecomunicaciones.

Capítulo I

De la Instalación y Operación de las Redes Públicas de Telecomunicaciones.

Texto vigente	Propuesta de redacción
<p>Artículo 118. ... I. ...a IX... Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 118. ... I. ...a IX... X. Se prohíbe realizar cargos y o cobros a sus usuarios por servicios de reconexión.</p>

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

TÍTULO NOVENO De los usuarios Capítulo I De los Derechos de los Usuarios y sus Mecanismos de Protección.

Texto actual	Propuesta de reforma
<p>Artículo 191. II. ...a IV. ... I. ...a V. ... V. ... La PROFECO verificará que en los contratos de adhesión se establezcan penas razonables en caso de cancelación anticipada del contrato por parte del consumidor, y de suspensión temporal del servicio por falta de pago. En estos supuestos, se verificará que los pagos de</p>	<p>Artículo 191. I. ...a IV... I. ...a V. ... V. ... La PROFECO verificará que en los contratos de adhesión se establezcan penas razonables en caso de cancelación anticipada del contrato por parte del consumidor, y de suspensión temporal del servicio por falta de pago. En estos supuestos, se verificará que los pagos de</p>

<p>saldos insolutos o no devengados de equipos, así como de los cobros de reconexión por suspensión sean razonables y proporcionales al incumplimiento de la obligación respectiva. En ambos casos cuidará las particularidades de los diferentes paquetes y planes comerciales, de forma que no generen costos adicionales al proveedor. ...</p>	<p>saldos insolutos o no devengados de equipos, así como por suspensión sean razonables y proporcionales al incumplimiento de la obligación respectiva. En ambos casos cuidará las particularidades de los diferentes paquetes y planes comerciales, de forma que no generen costos adicionales al proveedor. ...</p>
---	---

VI. a XXI. ...	VI. a XXI. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta Honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de reconexión

Único. Se adiciona una décima fracción al artículo 118 y derogan diversas disposiciones del artículo 191 fracción quinta de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar redactado como sigue:

Artículo 118. ...

I. ...a IX...

X. **Se prohíbe realizar cargos y o cobros a sus usuarios por servicios de reconexión.**

Artículo 191. ...

I. ... a IV...

V. ...

...

La Profeco verificará que en los contratos de adhesión se establezcan penas razonables en caso de cancelación anticipada del contrato por parte del consumidor, y de suspensión temporal del servicio por falta de pago. En estos supuestos, se verificará que los pagos de saldos insolutos o no devengados de equipos, así como por suspensión sean razonables y proporcionales al incumplimiento de la obligación respectiva. En ambos casos cuidará las particularidades de los diferentes paquetes y planes comerciales, de forma que no generen costos adicionales al proveedor.

VI. a XXI. ...

...
...
...
...
...
...
...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor un a partir del primero de enero del siguiente año después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Soberanes J. Editor. (2019). *Obra jurídica de un Constituyente: Fernando Lizardi*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas

2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 28. 5 de febrero de 1917 (México). Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

3 Se trata del Consumer Policy Toolkit y de la Guía para Evaluar la Competencia. <https://www.oecd-ilibrary.org/docserver/9789264079663-sum-es.pdf?expires=1662862589&id=id&accname=guest&checksum=9966F371F0F62C9403ABEA0925053560>

4 Altamirano. B., Martínez C., Velázquez L. (2013). *Políticas de competencia y protección al consumidor: Hacia una convergencia necesaria*.

5 Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Artículo 3. 14 de julio de 2014. (México). Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR.pdf>.

6 Inegi. (2022, 4, julio). Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2021 [COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 350/22]. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/OtrTemEcon/ENDUTIH_21.pdf

7 <https://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/el-ift-presenta-el-primero-informe-trimestral-2022-de-soy-usuario-comunicado-672022-03-de-agosto>

8 <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/usuarios-y-audiencias/liesu2022acc.pdf>

9 Rodríguez D. (10, mayo, 2022). "La otra inflación: los mexicanos se desconectan de sus planes de telefonía y optan por las recargas". *El país*. <https://elpais.com/mexico/2022-05-11/la-otra-inflacion-los-mexicanos-se-desconectan-de-sus-planes-de-telefonía-y-optan-por-las-recargas.html>

10 <https://www.gob.mx/conasami/articulos/incremento-a-los-salarios-minimos-para-2022?idiom=es>

Salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de febrero de 2023.

Diputado Marcelino Castañeda Navarrete (rúbrica)

S I L L